



CIRCULAR No. 047

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

PARA: RECTORES, DIRECTORES DE NUCLEO Y SUPERVISORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

ASUNTO: LINEAMIENTOS SOBRE LA ASIGNACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS HORAS EXTRAS

FECHA: JULIO DE 2020

Teniendo en cuenta el estudio de carga académica, realizado por las Instituciones Educativas de los Municipios no certificados, con supervisión de las áreas de cobertura, calidad y planta de la Secretaría de Educación, se logró constatar la existencia de docentes que sobrepasaban la carga académica reglamentaria; por lo cual, la Secretaría Educación del Departamento del Magdalena, mediante Resolución No. 0137 del 13 de marzo de 2020, asignó horas extras semanales diurnas por residuo de carga académica, jornada única, necesidad docente y para la atención de la población adulta, para el primer semestre del año 2020. Teniendo en cuenta que es necesaria la asignación para el segundo semestre de 2020, consideramos pertinentes recordar los parámetros legales establecidos para la asignación, reconocimiento y pago de horas extras.

En ese sentido, es menester recordar que el Decreto 319 de 2020, que modificó la remuneración de los servidores docentes y directivos docentes que se rigen por los Decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002 en el artículo 17, respectivamente, prescriben: "SERVICIO POR HORA EXTRA. El servicio por hora extra efectiva de sesenta (60) minutos cada una, es aquel que asigna el rector o el director rural a un docente de tiempo completo por encima de las treinta (30) horas semanales de permanencia en el establecimiento educativo que constituyen parte de la jornada laboral ordinaria que le corresponda según las normas vigentes. Estas horas extras solamente procederán cuando la atención de labores académicas en el aula, no pueda ser asumida por otro docente dentro de su asignación académica reglamentaria.

Además de lo anterior, el Decreto 319 de 2020, establece lo siguiente:

- El rector solamente podrá asignar horas extras a un directivo docente coordinador por encima de las ocho (8) horas diarias que deberá permanecer en la institución y solamente para la atención de funciones propias de su cargo. Para el coordinador, el servicio por hora extra no procederá para atender asignación académica.

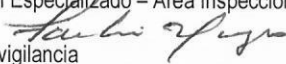


- No procede la asignación y reconocimiento de horas extras para el rector o director rural de establecimiento educativo.
- El servicio de hora extra que se asigne a un docente de tiempo completo o a un directivo docente coordinador no podrá superar diez (10) horas semanales en jornada diurna o veinte (20) horas semanales tratándose de jornada nocturna.
- Para asignar horas extras, el rector o director rural deberá solicitar y obtener la autorización y la disponibilidad presupuestal expedida por el funcionario competente de la entidad territorial certificada. Sin el cumplimiento de este requisito, el rector o director rural no puede asignar horas extras.
- Cuando por motivo de incapacidad médica, licencia por maternidad, o licencia no remunerada se generen vacantes temporales que no puedan ser cubiertas mediante nombramiento provisional, habrá lugar a la asignación de horas extras para la prestación del servicio correspondiente, las cuales se imputarán a la disponibilidad presupuestal expedida para el pago de la nómina de la planta de personal docente; en consecuencia, no requieren la expedición de nueva disponibilidad presupuestal.
- En ningún caso la autoridad nominadora podrá autorizar horas extras en el acto administrativo de nombramiento de un docente o directivo docente o en otro acto relativo a situaciones administrativas.

Además de lo anterior, se recuerda a los Rectores que **el reconocimiento y pago de las horas extras asignadas a un docente o directivo docente -coordinador procederán únicamente cuando el servicio se haya prestado efectivamente**, Para efectos del pago, el rector o el director rural del establecimiento educativo deberá realizar el respectivo reporte a la secretaría de educación, en los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente, las horas extras efectivamente laboradas.

Es importante tener en cuenta que **está prohibido el pago de horas extras a personal ajeno a la institución educativa, la asignación y pago de horas extras solo podrá realizarse a docentes que se encuentren vinculados en la planta de personal docente de la Secretaría de Educación del Departamento**, so pena de incurrir, además de las consecuencias de tipo penal, en la prohibición establecida en el numeral 31 del artículo 35 de la ley 734 de 2002, esto es, tener a su servicio, personas ajenas a la entidad.

DAVID HERNANDO SUAREZ GUTIERREZ
SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

Revisó: Marco Antonio Guerrero B./ Profesional Especializado – Área Inspección y Vigilancia
Revisó: Thania Murgas / Líder Planta docente 
Proyectó: Cristóbal Bayona / P.U Inspección y vigilancia 